FINANZAS
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

JORGE SALAZAR ACOSTA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 74, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, QUE REFORMA LA DEL AÑO DE 1888; 1, 3, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, 9, FRACCIÓN III, 14, FRACCIONES VIII, IX Y XXXVII, Y 24, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 8, FRACCIONES XXXV, L, LIV, Y LV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL

DOCUMENTO INFORMATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante el Decreto Número Novecientos Noventa y Siete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6506, de veintidós de diciembre de dos mil veinticinco, se reformó, entre otros, el artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos para regular el Fondo de Aportaciones Estatales para el Fomento Municipal, en lo sucesivo FAEFOM, cuyos recursos se destinan a los municipios para la atención de apoyos agropecuarios, de infraestructura municipal y cumplimiento de las obligaciones laborales previstas en dicho ordenamiento.

El citado artículo 15 confiere a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal la atribución de expedir los lineamientos que establezcan las condiciones y requisitos que deberán observar los municipios en el ejercicio de los recursos del Fondo. En cumplimiento de ese mandato se emitieron los Lineamientos que establecen las Reglas de Operación para el Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones Estatales para el Fomento Municipal, publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6519 Extraordinaria, de treinta de enero de dos mil veintiséis.

Durante la aplicación de dicho instrumento se identificó la necesidad de precisar diversos conceptos, requisitos técnicos y medios de comprobación relacionados con el componente de apoyos agropecuarios, toda vez que la diversidad de las actividades agrícolas, pecuarias, avícolas, apícolas y acuícolas requiere disposiciones que otorguen certeza a las autoridades municipales y a las personas productoras respecto de los bienes, servicios y acciones susceptibles de financiamiento, así como de las condiciones que deben acreditarse para el ejercicio y comprobación de los recursos.

DOCUMENTO INFORMATIVO

En ese sentido, la reforma actualiza y delimita el alcance de los apoyos agropecuarios, incorporando conceptos vinculados directamente con las distintas etapas de la producción y precisando las características del equipamiento básico, los implementos y la maquinaria ligera. Con ello se establecen parámetros objetivos que permiten distinguir los bienes susceptibles de apoyo y evitar que los recursos sean destinados a actividades, infraestructura o bienes que no guarden una relación directa y justificable con la producción agropecuaria.

La reforma también fortalece la trazabilidad documental de los apoyos mediante el establecimiento de requisitos diferenciados atendiendo a la naturaleza de cada operación, de manera que los expedientes municipales permitan identificar la necesidad productiva, las características de los bienes o servicios adquiridos, su procedencia, la persona proveedora, la recepción por parte del municipio, la entrega a las personas beneficiarias y su destino en la unidad de producción.

La integración de estos elementos permitirá verificar la correspondencia entre la planeación municipal, la adquisición realizada y el beneficio efectivamente otorgado; asimismo, facilitará las actividades de control, seguimiento, evaluación y fiscalización, sin trasladar a las personas beneficiarias obligaciones documentales que correspondan al municipio en su carácter de autoridad adquirente o ejecutora.

En materia pecuaria, avícola y apícola, la reforma responde a la necesidad de acreditar la procedencia legal, identificación, condición zoosanitaria y movilización de los animales adquiridos con recursos del Fondo. Para ello, se precisa la documentación que el municipio deberá integrar conforme a la especie y a la normativa aplicable, así como la formalización de la transmisión de propiedad a favor de las personas beneficiarias y la vinculación de los identificadores correspondientes con los animales y unidades de producción atendidas, generando una cadena documental verificable desde la adquisición hasta la entrega final del apoyo.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Asimismo, se incorporan elementos técnicos mínimos para acreditar la pertinencia y el destino productivo de los análisis de suelo, sustratos o bioinsumos; las acciones fitozoosanitarias; la adquisición de medicamentos; los servicios de trilla, cosecha o procesamiento básico; las acciones de conservación, rehabilitación y mantenimiento de infraestructura hidroagrícola menor; y las acciones de capacitación y asistencia técnica, con el propósito de que estos conceptos respondan a necesidades productivas identificables y que su ejecución, alcance y resultados puedan ser debidamente comprobados.

Tratándose de infraestructura hidroagrícola menor, se delimita su alcance respecto de la infraestructura hidráulica mayor y de las obras destinadas al suministro de agua potable, alcantarillado, drenaje sanitario o saneamiento. Para la rehabilitación de pozos de agua y obras análogas se establece la necesidad de verificar que se cuente con el título de concesión que ampare el uso agrícola correspondiente.

De igual manera, se fortalece la participación del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable en el análisis y seguimiento de los apoyos agropecuarios, precisando las condiciones para la emisión de su opinión colegiada, así como la

participación de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal como instancia de consulta y apoyo técnico.

La intervención de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario se circunscribe a la emisión del dictamen técnico de viabilidad respecto de los programas, proyectos o modalidades de apoyo agropecuario, a fin de determinar su congruencia con la naturaleza del Fondo y su viabilidad técnica y productiva. Su emisión tendrá carácter exclusivamente técnico.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Las modificaciones propuestas no alteran los componentes del Fondo, su integración, fórmula de distribución o calendario de ministración previstos en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, ni transfieren a las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal las atribuciones municipales relacionadas con la planeación, contratación, adquisición, selección de personas beneficiarias, aprobación, ejercicio, comprobación y rendición de cuentas.

Por lo anteriormente expuesto, se considera necesario reformar y adicionar las disposiciones relativas a las definiciones, criterios técnicos, integración de expedientes, sanidad agropecuaria, trazabilidad, participación del COMUNDERS y dictaminación técnica de los apoyos agropecuarios de los Lineamientos que establecen las Reglas de Operación para el Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones Estatales para el Fomento Municipal, a fin de fortalecer la certeza jurídica, la comprobación del destino productivo y la rendición de cuentas, en beneficio de las personas productoras y de los municipios del Estado de Morelos,

Cabe señalar que aun y cuando únicamente se están reformando las cuestiones mencionadas con antelación, mismas que inciden solamente en ciertas fracciones y párrafos de la Regla TERCERA de los Lineamientos en cuestión, por cuestiones de

una mejor comprensión y técnica legislativa, se reforma de manera integral dicha Regla, así como las Reglas SEXTA y SÉPTIMA.

No pasa desapercibido que en la emisión del presente instrumento se observaron los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad que señala el artículo 8 la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Así mismo, el presente Instrumento cumple con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Planeación para el Estado de Morelos, al encontrarse plenamente vinculado con el "Plan Estatal de Desarrollo 2025 – 2030", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6423 Extraordinaria, de fecha 09 de mayo de 2025, el cual en su Eje Rector 2: economía para el bienestar, establece en su Objetivo estratégico 2.4 Fortalecer el desarrollo sostenible del sector agropecuario mediante políticas públicas inclusivas, innovación tecnológica y capacitación, asegurando el acceso equitativo a recursos para fortalecer la productividad, competitividad y bienestar de las y los productores en Morelos, para lo cual se determina la Estrategia número 2.4.3 Optimizar y administrar los recursos que fortalezcan el financiamiento al sector agropecuario; así como en el Eje Rector 5: gobierno democrático y al servicio del pueblo, en el Objetivo estratégico 5.4, que establece Consolidar un Estado con desarrollo económico sostenible, fortaleciendo la gestión tributaria y la adecuada asignación de recursos, otorgando mejores condiciones económicas y sociales a la población, estableciendo en su Estrategia 5.4.1 Fortalecer la administración tributaria de la hacienda pública estatal, específicamente en su línea de acción 5.4.2.6 que señala Administrar eficientemente los programas y proyectos de inversión.

DOCUMENTO INFORMATIVO

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL FOMENTO MUNICIPAL (FAEFOM)

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las Reglas TERCERA, SEXTA y SÉPTIMA de los Lineamientos que establecen las Reglas de Operación para el Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones Estatales para el Fomento Municipal (FAEFOM), para quedar como sigue:

DOCUMENTO INFORMATIVO

TERCERA.- DEFINICIONES. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. Apoyos Agropecuarios: a las erogaciones orientadas al fortalecimiento de las actividades agrícolas, pecuarias, avícolas, apícolas o acuícolas, que podrán consistir en la entrega de semillas, agroquímicos, fertilizantes, insumos, bioinsumos, plantas destinadas al establecimiento de huertos, material vegetativo, maquinaria ligera, equipamiento básico e implementos, incluyendo la reparación o mantenimiento de éstos; la contratación de servicios de trilla, cosecha o procesamiento básico de granos; la realización de análisis de suelo; y la habilitación de caminos de saca cosecha, así como la conservación, rehabilitación y mantenimiento de infraestructura hidroagrícola menor destinada al riego o al aprovechamiento productivo del agua, siempre que no implique infraestructura hidráulica mayor, así como la rehabilitación de sistema de producción bajo cubierta; entrega de ganado, tales como sementales, vaquillas, primalas y vientres, de las especies bovino, porcino, caprino, ovino, acémilas, colmenas de abejas y aves de producción, entendiéndose por estas últimas aquellas destinadas a la obtención de carne, huevo y otros productos de consumo humano; la provisión de alimento,

micronutrientes, suplementos, medicamentos y forrajes pecuarios; la adquisición de material genético para la mejora pecuaria, con excepción de los equinos; la adquisición de aretes del Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado (SINIIGA); y la provisión de insumos, equipamiento, material y reproductores para las actividades apícola y acuícola; acciones de capacitación y asistencia técnica; acciones fitozoosanitarias, incluyendo campañas de vacunación, diagnóstico, prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades, así como cualquier otra acción destinada a preservar la sanidad, productividad y desarrollo de las actividades agropecuarias del Municipio.

DOCUMENTO INFORMATIVO

II. Cabildo o Concejo Municipal: a los integrantes del Cabildo o Concejo de los municipios del Estado de Morelos;

III. CFDI: al Comprobante Fiscal Digital por Internet que emiten los Municipios por el recurso que reciben del Fondo y que se presenta de manera conjunta con la Solicitud de Liberación de Recursos;

IV. COMUNDERS: al Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;

V. Cumplimiento a Laudos en materia laboral y Sentencias que versen sobre las prestaciones que deriven de la relación laboral de los municipios con los elementos de vialidad y seguridad pública municipal: a las erogaciones que se realicen en cumplimiento a Laudos en materia laboral y Sentencias que hayan causado ejecutoria, que se encuentren firmes y sin medio de defensa pendiente por desahogar por parte de los municipios;

VI. Dictamen técnico de viabilidad: a la valoración técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario respecto de la congruencia de los programas, proyectos o modalidades de apoyo agropecuario con la naturaleza del Fondo, los criterios establecidos en los presentes Lineamientos y su viabilidad técnica y productiva. Su emisión tendrá carácter exclusivamente técnico.

VII. Equipamiento básico: al Conjunto de equipos, herramientas, dispositivos de apoyo, manuales o de operación simple, destinados exclusivamente al uso y desarrollo de actividades agropecuarias, así como a procesos básicos de transformación y agroindustriales directamente vinculados con la producción agropecuaria, que complementen la actividad productiva, no realizan por sí mismos labores mecanizadas intensivas y facilitan el monitoreo, control, manejo, conservación o mejora de los procesos agropecuarios. Para efectos de los presentes Lineamientos, se considera equipamiento básico el siguiente:

DOCUMENTO INFORMATIVO

a) Palas, picos, azadones, rastrillos, barreras, machetes y herramientas manuales similares.
b) Macetas termoformadas, bolsas de cultivo.
c) Acolchados de plástico, grand cover.
d) Rollos de plástico para cultivo de hortalizas, malla sombra.
e) Membrana, geomembrana para la instalación de ollas de agua.
f) Geotanques, tinacos cisterna.
g) Termos criogénicos.
h) Biodigestores.
i) Corrales de manejo (fijo o móvil), materiales para cerco eléctrico pecuario y jaulas.
j) Comederos y bebederos, según la especie.
k) Básculas para alimento.
l) Carretillas, cubetas, bieldos y recipientes de uso agrícola o pecuario.
m) Herramientas de corte, poda o aspersión manual.
n) Otros bienes muebles de uso manual o de operación simple, destinados al apoyo directo de las actividades agrícolas, pecuarias, avícolas, apícolas o acuícolas;

VIII. Fondo: al Fondo de Aportaciones Estatales para el Fomento Municipal (FAEFOM);

IX. Gastos: a las erogaciones que realicen los municipios en el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones Estatales para el Fomento Municipal;

X. Implementos: a los Bienes muebles no motorizados, generalmente acoplables o complementarios a maquinaria, utilizados como aditamentos o accesorios para ejecutar tareas específicas dentro de las actividades agropecuarias, que dependen del esfuerzo humano o del funcionamiento de otra maquinaria para su operación. Para efectos de los presentes Lineamientos, se consideran implementos los siguientes:

a) Arados, rastras, cultivadoras, rodillos y niveladoras, sembradoras mecánicas y de precisión, aspersora para tractor, desvaradoras;

b) Accesorios acoplables a maquinaria ligera, tales como cuchillas, discos, aspas, boquillas y aditamentos.

c) Remolque para uso agropecuario (exceptuando para uso equino).

d) Otros bienes muebles no motorizados de características similares, utilizados como aditamentos para la ejecución de labores específicas en el campo;

XI. Información Trimestral: a la información contable y financiera que debe entregar el Municipio a la Secretaría de Administración y Finanzas por los gastos erogados en el ejercicio del Fondo de Aportaciones Estatales para el Fomento Municipal;

XII. Infraestructura Municipal: a las obras relacionadas con agua potable, drenaje, alcantarillado, alumbrado público y pavimentación de calles y avenidas;

XIII. Ley: a la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos;

XIV. Lineamientos: a los presentes Lineamientos para la Operación del Fondo de Aportaciones Estatales para el Fomento Municipal (FAEFOM);

XV. Maquinaria ligera: a los Bienes muebles mecanizados o motorizados, de bajo peso, tamaño y potencia, destinados a la realización directa de labores agropecuarias, así como a procesos básicos de transformación,

DOCUMENTO INFORMATIVO

conservación o agregación de valor de productos agropecuarios, incluidos aquellos de carácter agroindustrial de pequeña escala directamente vinculados con la producción agropecuaria, tales como preparación del terreno, siembra, manejo, mantenimiento, aplicación de insumos o cosecha, cuya operación no requiere infraestructura pesada ni personal altamente especializado, excluyendo expresamente la maquinaria pesada. Para efectos de los presentes Lineamientos, se consideran maquinaria ligera los siguientes bienes muebles:

a) Motocultores
b) Desbrozadoras, cortadoras y podadoras agrícolas.
c) Sembradoras, trasplantadoras y abonadoras motorizadas.
d) Aspersores, fumigadoras, parihuelas y atomizadores motorizados
e) Bombas de agua portátiles, motobombas y equipos de riego de pequeña escala
f) Trituradoras, picadoras, desgranadoras y molinos agrícolas de baja capacidad.
g) Equipos de manejo y mantenimiento agrícola, tales como motosierras, ahoyadoras y equipos similares
h) Drones de uso agrícola, destinados al monitoreo, diagnóstico productivo, levantamiento de información o aplicación localizada de insumos tales como nutrientes sólidos y/o líquidos, agroquímicos en general y otros insumos de origen orgánico y/o agroecológico
i) Revolvedora, ordeñadora, mezcladora de alimento, picadoras,
j) Desoperculadora, tanque de sedimentación
k) Otros equipos o herramientas de características similares, destinados al apoyo directo de las actividades agrícolas, pecuarias, avícolas, apícolas o acuícolas, que no constituyan maquinaria pesada;

XVI. Municipios: a los 36 Municipios del Estado de Morelos;

DOCUMENTO INFORMATIVO

XVII. Productores Agropecuarios: a las Personas físicas que realizan de manera directa actividades agrícolas, pecuarias, avícolas, apícolas o acuícolas, ya sea como propietarias, poseedoras, arrendatarias, usufructuarias, ejidatarias, comuneras o bajo cualquier otra forma legal de tenencia o uso de la unidad productiva, con fines de autoconsumo o comercialización, y que participan activamente en los procesos de producción;

XVIII. Secretaría: a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos;

XIX. SINIIGA: al Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado;

DOCUMENTO INFORMATIVO

XX. SLR: a la Solicitud de Liberación de Recursos, documento que se deberá entregar previo a la recepción de los recursos de manera mensual y conjuntamente con el CFDI;

XXI. UMA: a la Unidad de Medida y Actualización;

XXII. UPA: a la Unidad de Producción Acuicola; y

XXIII. UPP: a la Unidad de Producción Pecuaria.

SEXTA.- CRITERIOS ECONÓMICOS Y VALIDACIÓN TÉCNICA DE LOS APOYOS AGROPECUARIOS.

Los criterios, así como la validación técnica de los apoyos agropecuarios deberá estarse a lo siguiente:

I. Los apoyos destinados a maquinaria ligera, equipamiento básico e implementos para el fortalecimiento de las actividades agrícolas, pecuarias, avícolas, apícolas o acuícolas no podrán exceder un costo unitario de cinco mil UMAS. Tratándose de apoyos para la reparación o mantenimiento de dichos bienes, el costo unitario no podrá superar quinientas UMAS;

II. Los análisis de suelo, sustratos o bioinsumos que se realicen con cargo al FAEFOM deberán estar vinculados a actividades productivas agropecuarias, integrarse al expediente técnico correspondiente y formar parte de los elementos de planeación y seguimiento de las acciones financiadas. El Municipio deberá integrar, como mínimo:

a) Solicitud o justificación técnica que motive la realización del análisis;
b) Resultados emitidos por laboratorios, instituciones públicas o de investigación que cuenten con la capacidad técnica para realizar dichos análisis y tengan la acreditación vigente otorgada por la Entidad Mexicana de Acreditación (ema);
c) Evidencia de la entrega de resultados a las personas beneficiarias, en su caso;
d) Constancia de remisión de los resultados a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario para su incorporación a los sistemas estatales de diagnóstico, planeación y seguimiento productivo; y
e) Documentación comprobatoria del gasto ejercido.

DOCUMENTO INFORMATIVO

III. Tratándose de apoyos consistentes en la entrega de ganado bovino, porcino, caprino, ovino, aves de producción, acémilas y abejas, el Municipio será responsable de adquirir los animales conforme a la normativa aplicable, debiendo integrar y presentar la documentación correspondiente ante la Secretaría, a efecto de que se acredite la correcta adquisición, pago y comprobación del gasto público. Para tal efecto, el Municipio deberá contar con la documentación necesaria para verificar la legal procedencia, identificación y cumplimiento de la normatividad pecuaria, previo a su entrega a las personas beneficiarias. Para tales efectos, el Municipio deberá contar, según corresponda, con:

a) Factura, contrato de compraventa o instrumento jurídico equivalente, emitido a favor del Municipio;
b) Documentación de identificación del ganado y zoosanitaria, conforme a la especie:

1. Ganado bovino: arete SINIIGA, registro de la UPP donde se realiza la compra, constancia de hato libre y/o dictamen de pruebas negativas a Brucelosis y Tuberculosis bovina.
2. Ganado caprino, ovino, porcino: identificadores oficiales del SINIIGA, según la especie, registro de la UPP donde se realiza la compra y dictamen de pruebas negativas a Brucelosis (ovino y caprino).
3. Aves de producción: documentación de procedencia legal y constancias de las parvadas o granjas como libres de la Influenza Aviar.
4. Abejas: El Municipio deberá requerir a la persona proveedora, previamente a la adquisición y recepción de colmenas pobladas, núcleos, paquetes de abejas o abejas reina, la documentación que acredite su procedencia legal y condición zoosanitaria, consistente en el registro de la UPP o del apiario de origen; la constancia vigente de tratamiento contra la varroasis o la constancia de niveles de infestación; la identificación de las colmenas, jaulas o contenedores; y la guía de tránsito o el Certificado Zoosanitario de Movilización, cuando resulte aplicable.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Sin perjuicio de lo anterior, el municipio deberá observar y cumplir la normatividad específica aplicable a cada especie, en materia de identificación, movilización, sanidad animal, trazabilidad y demás disposiciones que resulten exigibles, conforme a los ordenamientos legales y reglamentarios vigentes; asimismo, previo o al momento de la entrega del ganado a las personas beneficiarias, el municipio deberá formalizar la traslación de dominio mediante acta de entrega–recepción, contrato de donación o instrumento jurídico equivalente, en el que se haga constar la transmisión de la propiedad del ganado a favor de la persona beneficiaria, a título gratuito, debidamente suscrito por las partes, ello de conformidad

con lo establecido en la Ley de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Morelos y su Reglamento;

IV. Tratándose de apoyos consistentes en el material genético para la mejora pecuaria como pajillas de semen y embriones de bovinos, porcinos, caprinos, ovinos, aves de producción, y abejas, se requerirá por lo menos un informe de estudio genético, emitido por un Médico Veterinario Zootecnista con Cédula Profesional.

V. La adquisición de aretes del Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado (SINIIGA) podrá realizarse con cargo al Fondo, siempre que se acredite su aplicación conforme a la normatividad vigente en materia de identificación y trazabilidad pecuaria. El Municipio deberá integrar, como mínimo:

a) Documentación comprobatoria de la adquisición;
b) Relación de personas beneficiarias o unidades de producción atendidas;
c) Evidencia documental y fotográfica de la entrega o aplicación de los aretes; y
d) Cualquier otra documentación o información prevista en la normatividad aplicable en materia de identificación, movilización y trazabilidad pecuaria.

DOCUMENTO INFORMATIVO

VI. Tratándose de acciones fitozoosanitarias, previamente a su ejecución el Municipio deberá solicitar la intervención u opinión técnica del Comité Estatal de Sanidad que corresponda, quienes emitirán el diagnóstico técnico, identificarán la problemática y formularán las recomendaciones correspondientes. El Municipio deberá integrar, como mínimo:

a) Diagnóstico, justificación técnica o documento que acredite la necesidad de la intervención, emitida por el Comité Estatal de Sanidad competente;
b) Programa, estrategia o plan de atención correspondiente;
c) Evidencia documental de la ejecución de las acciones realizadas;

d) Evidencia fotográfica o cualquier otro medio de verificación idóneo; y
e) Documentación comprobatoria del gasto ejercido.

VII. Tratándose de medicamentos, previamente a su ejecución el Municipio deberá solicitar la intervención u opinión técnica del Comité Estatal de Sanidad que corresponda, quienes emitirán el diagnóstico técnico, identificarán la problemática y formularán las recomendaciones correspondientes. El Municipio deberá integrar, como mínimo:

a) Diagnóstico, justificación técnica o documento que acredite la necesidad de la intervención, emitida por el Comité Estatal de Sanidad competente;
b) Programa, estrategia o plan de atención correspondiente;
c) Evidencia documental de la ejecución de las acciones realizadas;
d) Evidencia fotográfica o cualquier otro medio de verificación idóneo;

DOCUMENTO INFORMATIVO

VIII. La contratación de servicios de trilla, cosecha o procesamiento básico de productos agropecuarios deberá estar directamente vinculada con la producción agropecuaria del Municipio y acreditarse mediante la documentación contractual, fiscal y técnica correspondiente. El Municipio deberá integrar, como mínimo:

a) Justificación técnica de la necesidad del servicio;
b) Contrato, pedido, orden de servicio o instrumento jurídico equivalente;
c) Comprobante fiscal correspondiente;
d) Informe documental con indicadores de impacto o mejora en el proceso productivo;
e) Evidencia documental de la prestación efectiva del servicio; y
f) Documentación que permita identificar a las personas productoras beneficiadas, cuando corresponda.

La evidencia documental deberá permitir identificar el volumen de producción atendida, la ubicación de las unidades productivas o las personas beneficiarias.

IX. Tratándose de acciones de conservación, rehabilitación y mantenimiento de infraestructura hidroagrícola menor destinada al riego o al aprovechamiento productivo del agua para las actividades agropecuarias, podrán destinarse recursos para la limpieza, desazolve, revestimiento, rehabilitación y mejoramiento de canales, drenes, bordos, jagüeyes, ollas de captación y demás infraestructura destinada al uso agropecuario, como bombas de agua y análogas. En ningún caso podrán destinarse recursos del Fondo a la construcción de infraestructura hidráulica mayor, ni a obras o acciones destinadas al suministro de agua potable, alcantarillado, drenaje sanitario, saneamiento o cualquier otra infraestructura hidráulica distinta a la de uso agropecuario. El Municipio deberá integrar, como mínimo:

DOCUMENTO INFORMATIVO

a) Diagnóstico o justificación técnica que sustente la necesidad de la intervención;
b) Proyecto técnico;
c) Croquis, plano o ubicación de la infraestructura hidroagrícola objeto del apoyo;
d) Evidencia fotográfica previa y posterior a la ejecución de los trabajos;
e) Descripción de los beneficios esperados para la producción agropecuaria, y
f) Documentación comprobatoria del gasto ejercido.

Asimismo, para el caso de la rehabilitación de pozos de agua y análogos, se deberá verificar que se cuente con el Título de Concesión de Uso y Aprovechamiento de Agua de Uso Agricola.

X. Tratándose de acciones de capacitación y asistencia técnica, éstas deberán estar directamente vinculadas con las actividades agrícolas, pecuarias, avícolas, apícolas o acuícolas, así como con los procesos básicos de producción, transformación, conservación, agregación de valor y comercialización primaria de productos agropecuarios. El Municipio deberá acreditar la pertinencia técnica y el beneficio esperado de las acciones implementadas, integrando, como mínimo:

a) Justificación técnica de la capacitación o asistencia técnica;

b) Programa, temario, contenido o plan de trabajo correspondiente;
c) Carta descriptiva, relatoría o minutas de acuerdos;
d) Relación de personas beneficiarias o participantes;
e) Informe final con indicadores de conocimiento, desempeño y transferencia;
f) Evidencia documental, fotográfica o audiovisual de la realización de las actividades; y
g) Documentación comprobatoria del gasto ejercido.

DOCUMENTO INFORMATIVO

La capacitación o asistencia técnica deberá ser impartida por personas físicas o morales que acrediten contar con conocimientos, experiencia y capacidad técnica en la materia objeto de la capacitación, mediante documentos que acrediten su formación académica, certificaciones, experiencia profesional, registro ante autoridad competente o cualquier otro medio idóneo.

Quedan excluidas las actividades de carácter recreativo, protocolario, turístico, religioso, político o aquellas no vinculadas directamente con el desarrollo productivo agropecuario.

XI. Tratándose de la reorientación de recursos originalmente destinados a apoyos agropecuarios, esta únicamente podrá autorizarse cuando se acredite plenamente que, durante el ejercicio fiscal correspondiente, han sido atendidas las necesidades de las personas productoras elegibles, o bien, no exista demanda técnicamente viable y debidamente acreditada para la entrega de dichos apoyos. Para tal efecto, el Municipio deberá integrar y presentar ante la Secretaría la justificación técnico-administrativa correspondiente, que contenga, al menos:

a) Relación de solicitudes recibidas, dictaminadas y atendidas;
b) Evidencia documental de la cobertura de la demanda procedente o de la inexistencia de solicitudes viables;
c) Acta o actas de las sesiones del COMUNDERS en las que conste el análisis y conocimiento de la situación que motiva la reorientación

de recursos, así como los acuerdos adoptados al respecto; dichas actas tendrán el carácter consultivo, y no sustituyen la responsabilidad del Municipio, y

d) Constancia de que la reorientación de recursos no afecta metas, población objetivo ni criterios de elegibilidad establecidos para el ejercicio fiscal en curso.

En ningún caso la reorientación de recursos podrá realizarse en detrimento del cumplimiento de los objetivos de apoyo directo a las personas productoras, ni sustituir la atención de solicitudes que resulten procedentes conforme a los presentes Lineamientos. La autorización de la reorientación de recursos quedará sujeta, en todo caso, a la disponibilidad presupuestal, a la normatividad aplicable en materia de disciplina financiera y a las disposiciones que emitan las autoridades competentes.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Para la autorización, ejecución y seguimiento de los apoyos agropecuarios previstos en la presente disposición, el Municipio deberá acreditar la viabilidad técnica, económica y operativa correspondiente, la cual deberá quedar debidamente documentada en el expediente respectivo y hacerse constar en el acta de la sesión del COMUNDERS en la que se haya analizado el asunto. La participación y pronunciamientos del COMUNDERS tendrán carácter técnico y consultivo, por lo que no implicarán facultad de autorización ni sustituirán las responsabilidades administrativas, financieras o legales que correspondan al Municipio.

Asimismo, la documentación señalada en los presentes Lineamientos constituye el contenido mínimo de los expedientes técnicos y administrativos, sin perjuicio de la obligación del Municipio de integrar cualquier otra documentación que resulte necesaria para acreditar la legalidad, procedencia, aplicación y comprobación del gasto público.

SÉPTIMA.- PARTICIPACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Respecto de la participación del COMUNDERS en la planeación y seguimiento de los apoyos agropecuarios financiados con recursos del Fondo, deberá cumplirse con lo siguiente:

I. El COMUNDERS, deberá encontrarse debidamente constituido y sesionar de manera ordinaria al menos tres veces durante el ejercicio fiscal, procurando que dichas sesiones se realicen con periodicidad trimestral, con la finalidad de analizar las propuestas, avances y resultados de los apoyos agropecuarios financiados con recursos del Fondo;

DOCUMENTO INFORMATIVO

II. El Ayuntamiento o Concejo Municipal deberá presentar al COMUNDERS las propuestas de programas, proyectos o modalidades de apoyo agropecuario que pretenda ejecutar con cargo al Fondo, para su análisis y la emisión de la opinión colegiada correspondiente.

La sesión deberá contar con el quórum previsto en la normativa aplicable al COMUNDERS. La emisión de una opinión favorable requerirá el voto de cuando menos las dos terceras partes de las personas integrantes presentes con derecho a voto: las abstenciones no se computarán como votos favorables.

En el acta correspondiente deberá hacerse constar el quórum, el sentido y resultado de la votación, así como la identificación de los programas, proyectos o modalidades de apoyo respecto de los cuales se emita la opinión, incluyendo los conceptos y montos propuestos;

III. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario participará en las sesiones del COMUNDERS únicamente con voz y sin voto, como instancia de consulta y apoyo técnico, pudiendo formular observaciones y proporcionar información especializada para el análisis de las propuestas.

La participación de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario en las sesiones no sustituirá la emisión del dictamen técnico de viabilidad previsto en la fracción siguiente;

IV. Una vez que la propuesta cuente con opinión favorable del COMUNDERS, el Ayuntamiento o Concejo Municipal deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario la emisión del dictamen técnico de viabilidad correspondiente, acompañando copia certificada del acta de la sesión y el expediente técnico que contenga, cuando menos, la descripción, justificación productiva, población objetivo, conceptos, cantidades y monto estimado del programa, proyecto o modalidad de apoyo.

DOCUMENTO INFORMATIVO

El dictamen técnico de viabilidad tendrá por objeto determinar la congruencia de la propuesta con la naturaleza agropecuaria del Fondo, los criterios establecidos en los presentes Lineamientos, así como su viabilidad técnica y/o productiva.

El dictamen técnico de viabilidad se emitirá respecto del programa, proyecto o modalidad de apoyo propuesta y no sustituirá la revisión individual de los requisitos de elegibilidad de las personas beneficiarias, la cual será responsabilidad del Municipio;

V. Únicamente podrán someterse a la aprobación del Cabildo o Concejo Municipal y ejecutarse con cargo al Fondo las propuestas que cuenten con la opinión favorable del COMUNDERS, emitida por mayoría calificada, y con el dictamen técnico de viabilidad favorable de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

Cuando el dictamen técnico de viabilidad determine que la propuesta no es viable o formule observaciones, el Municipio deberá realizar las adecuaciones correspondientes y solicitar nuevamente su revisión antes de continuar con el procedimiento.

VI. El COMUNDERS deberá dar seguimiento periódico a la ejecución de los apoyos aprobados, dejando constancia de dicho seguimiento en las actas correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

DOCUMENTO INFORMATIVO

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente acuerdo.

TERCERA. Las unidades administrativas que tienen a su cargo la aplicación del presente acuerdo deberán difundir su contenido y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en sus páginas de internet oficiales, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio o por cualquier medio de comunicación a su alcance.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los diecisiete días del mes de noviembre de 2026.

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL
PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

JORGE SALAZAR ACOSTA